

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL HOMOLOGADO POR DECRETO N° 214/06. CONTRATO A PLAZO FIJO. EQUIPARACION RETRIBUTIVA.**

**En cuanto a la remuneración que surge del contrato bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo cuya aprobación se propicia, el área pertinente de la jurisdicción propiciante deberá certificar que se corresponde con la prevista para el nivel escalafonario en cuestión para el período involucrado en la medida, acompañando copia de la escala aplicable (cfr. art. 32 del C.C.T.G. - Dto N° 214/06).**

Buenos Aires, 6 de marzo de 2009

Señor Subsecretario:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decisión administrativa por cuyo artículo 1° se da por aprobada la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la jurisdicción consignada en el epígrafe y ..., por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2008 y el 31 de diciembre de 2008, por un monto mensual bruto de \$ 3.477,44.

Por el artículo 2° se especifica que el gasto que demande el cumplimiento de la medida se atenderá con cargo al fondo proveniente del Excedente del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, apartado 4° de la Ley N° 24.557.

La medida en trámite se fundamenta, de acuerdo con lo expresado en el Considerando del proyecto que ingresa con el refrendo de la titular de la Cartera respectiva, en que las relaciones del personal que preste servicios en el organismo propiciante se rigen por la Ley N° 20.744.

A fs. 6, la Subgerencia de Administración del organismo de origen certifica que "el Excedente del Fondo de Garantía cuenta con fondos suficientes para afrontar el gasto solicitado".

El Departamento de Recursos Humanos certifica que la persona involucrada cumple con los requisitos necesarios para desempeñar las tareas correspondientes (fs. 13).

A fs. 15/48 obra copia de la Resolución ex MTySS N° 637/96 por la cual se aprobó el Reglamento Interno que la integra como Anexo I; de la cláusula 4.4. Horarios surge una carga horaria de 45 horas semanales.

A fs. 97/106 obran los antecedentes de la persona propuesta.

Entre fs. 107 y 108 obra el contrato de trabajo a plazo fijo celebrado entre el Superintendente de Riesgos del Trabajo y la persona en cuestión, del cual surge que "la contratación del EMPLEADO en el marco del presente contrato de trabajo a plazo fijo, obedece a la necesidad de alcanzar los resultados operativos de impostergable cumplimiento dado el extraordinario incremento de los servicios a cargo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, los que transitoriamente no pueden ser resueltos con la dotación de personal que compone su planta permanente" (cláusula 3ra) y que la carga horaria es de 7 horas diarias de labor efectiva de lunes a viernes (cláusula quinta).

El servicio jurídico permanente del organismo propiciante destacó que el artículo 38 apartado 3° de la Ley N° 24.557 estipula que el personal dependiente de esa Superintendencia se encuentra alcanzado por la legislación laboral. En virtud de ello, "no halla óbice para la celebración de contratos enmarcados en el artículo 93 de dicha Ley". En cuanto al financiamiento de la medida, destaca que se ha acreditado el Excedente del Fondo de Garantía establecido en el artículo 4° de artículo 33 de la Ley N° 24.557, cuenta con recursos suficientes para efectuar los gastos requeridos. Respecto a la afectación al Excedente del Fondo de Garantía, es procedente teniendo en cuenta que el fin de la contratación se realiza en el marco de la Resolución S.R.T. N° 223/08, que aprueba los Lineamientos del Plan de Fortalecimiento Institucional para esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo, cuyas actividades serán financiadas a través de este Fondo. Al respecto, ese Servicio Jurídico no tiene objeciones que formular" (fs. 108/112).

El servicio jurídico permanente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que "el dictado de la medida que se impulsa y las condiciones particulares que se establecen, comprometen materia de política administrativa ajenas a la competencia de este Cuerpo Asesor, por lo cual la presente opinión se ciñe a los aspectos jurídicos comprendidos en ella" y concluye que en virtud de la normativa citada en el dictamen y las atribuciones que le confieren al Jefe de Gabinete de Ministros, dicha Autoridad se encuentra facultada para dictar el acto propiciado (fs. 120/121).

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación entendió que, con relación al cumplimiento de la normativa aplicable al caso, deberá estarse a lo que oportunamente dictamine la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública, quien deberá expedirse en relación a la carga

horaria que dispone la cláusula 5ta. del contrato frente a lo dispuesto en la Resolución ex MTSS N° 637/96, punto 4.4 Horarios (fs. 35) y sobre la necesidad de acompañarse el certificado de aptitud psicofísica. Respecto a la imputación del gasto efectuada en el artículo 2°, debería expedirse la Oficina Nacional de Presupuesto (fs. 124).

Su similar de Asuntos Jurídicos entendió que, en lo técnico e intervención requerida deberá estarse a lo dicho por su preopinante y que, con la opinión favorable de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública, la medida en su caso se encontrará en condiciones de proseguir su trámite (fs. 125/126).

II.1. Respecto a la competencia del señor Jefe de Gabinete de Ministros para la aprobación de la prórroga del contrato que se propicia, la misma resulta de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

2. Respecto a la carga horaria que surge del contrato cuya aprobación se propicia, se destaca que el mismo no se ajusta a la carga horaria prevista en la cláusula 4.4 del Reglamento Interno aprobado mediante la Resolución ex MTySS N° 637/96.

3. Con relación al origen de los fondos consignado en el artículo 2° de la medida en trámite para afrontar la contratación de la persona consignada en el Anexo, esta dependencia comparte lo señalado por nuestra preopinante respecto a la necesidad de que se expida la Oficina Nacional de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía por ser el área con competencia en la materia.

4. Debe agregarse a las presentes actuaciones, certificado de aptitud psicofísica de la persona involucrada en la medida en gestión (cfr. art. 1° y 2° de la Res SRT N° 43/97 y art. 116 inc. a) del C.C.T.G. Dto N° 214/06).

5. En cuanto a la remuneración que surge del contrato bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo cuya aprobación se propicia, esta dependencia entiende que el área pertinente de la jurisdicción propiciante deberá certificar que se corresponde con la prevista para el nivel escalafonario en cuestión para el período involucrado en la medida, acompañando copia de la escala aplicable (cfr. art. 32 del C.C.T.G. – Dto N° 214/06).

6. De proceder la medida, deberá certificarse en las presentes actuaciones la efectiva prestación de servicios por parte de la persona propuesta, en el período que consta en el contrato cuya aprobación se propicia.

III.- En consecuencia, esta dependencia entiende que una vez subsanadas las observaciones efectuadas en el presente, se encontrará en condiciones de expedirse en forma definitiva sobre el particular.

## **SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA**

**PRODESPA J.G.M. N° 409/2009 – SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO  
– MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 571/09**